

PROCESO: DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN
DEMANDANTE: GRACIELA PEÑA DE LAVERDE y LEONOR PEÑA DE HERAZO
DEMANDADOS: CARMEN CECILIA PEÑA NAVAS, CLAUDIA PATRICIA PEÑA NAVAS, LAURA MILENA PEÑA NAVAS
RADICADO: 680013103011 2024 00011
CONSTANCIA.- Pasa al Despacho la presente subsanación de la demanda, para decidir lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 20 de febrero de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2024-00011-00

Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto del 8 de febrero de 2024, se inadmitió la demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí descritas. La providencia en mención se notificó por estados el día 9 del mismo mes y año; ahora bien, en el término concedido para la subsanación la parte demandante aportó un escrito en el cual se pronunció sobre las causales de inadmisión.

Así entonces y una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 82, 83, 84, 90, 406 y subsiguientes del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, éste despacho concluye que su admisión es viable.

Finalmente y de conformidad con el artículo 409 del C.G.P., se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la división.

Por cuanto antecede, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN**, formulada a través de apoderada judicial por **GRACIELA PEÑA DE LAVERDE y LEONOR PEÑA DE HERAZO** contra **CARMEN CECILIA PEÑA NAVAS, CLAUDIA PATRICIA PEÑA NAVAS y LAURA MILENA PEÑA NAVAS**. Por la naturaleza del asunto, impártasele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373, 406 y ss. del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a los demandados preferiblemente conforme lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto conforme lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones de este, la denunciada como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda a la pasiva por el término de diez (10) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 409 del Código General del Proceso, para que en uso del derecho de defensa se pronuncien al respecto.

CUARTO.- ORDENAR la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el inmueble ubicado en la carrera 22 A No. 107 -50 manzana 35 lote 5 Barrio Provenza,

PROCESO: DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN
DEMANDANTE: GRACIELA PEÑA DE LAVERDE y LEONOR PEÑA DE HERAZO
DEMANDADOS: CARMEN CECILIA PEÑA NAVAS, CLAUDIA PATRICIA PEÑA NAVAS, LAURA MILENA PEÑA NAVAS
RADICADO: 680013103011 2024 00011
municipio de Bucaramanga, identificado con matrícula inmobiliaria número **300-9211** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de las partes.

LÍBRESE por Secretaría el oficio de rigor para que, previas las verificaciones de esa dependencia, se registre la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 022 del 28 de febrero de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb94a5e652c56842d0ab41c3f7a220d44302eddba603365e3d3921fd9fddcf0**

Documento generado en 27/02/2024 01:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>